



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba
TEL. 601-3342079

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00366-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

En atención al informe secretarial que antecede y al estado de las diligencias, se dispone:

Visto el memorial obrante en el radicado 19.1 allegado por la apoderada de la ejecutante, téngase en cuenta, para todos los efectos legales, que la demandada BIBIANA EDRISE CÁRDENAS RODRÍGUEZ, se notificó del auto que libro mandamiento de pago, mediante correo electrónico conforme lo ordenado en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el día 26 de octubre de 2022, quien dentro de la oportunidad dejó vencer el término en silencio.

Revisado el presente asunto, se evidencia que la ejecutada se encuentra debidamente notificada mediante correo electrónico conforme lo ordenado en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el día 26 de octubre de 2022 y quien dentro del término concedido guardó absoluto silencio, por lo que, es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia, procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del C.G.P

La señora ANA ELIZABETH TORRES BECERRA, formuló demanda ejecutiva en contra de BIBIANA EDRISE CÁRDENAS RODRÍGUEZ.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo el veintinueve (29) de junio de 2022 por la suma demandada y los intereses legales, y dispuso correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

La ejecutada fue notificada en legal forma y teniendo en cuenta que a la fecha no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del CGP y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para la demandada.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá D.C., dispone:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada BIBIANA EDRISE CÁRDENAS RODRÍGUEZ. en su calidad de demandada de acuerdo al mandamiento de pago.

2. ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.

3. CONDENAR en costas a la parte ejecutada; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de \$150.000 (acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016).

4. REMÍTASE el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 023

HOY: 15 de febrero de 2023
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP